

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES



INFORME FINAL

**“LA NIIF 15, EL DL 1425 Y EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE
LAS EMPRESAS PRIVADAS DEL PERÚ, PERIODO 2019”**

(Aprobado por Resolución Rectoral N° 316-2020-R)

**(PERIODO DE EJECUCION: Del 01 de junio de 2020 al 31 de
mayo de 2021)**

AUTOR : Raúl Walter Caballero Montañez

Callao, 2021

PERÚ

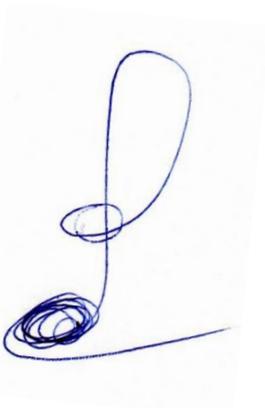
A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop at the top and a series of smaller loops at the bottom.

INDICE

TABLAS Y FIGURAS	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	7
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.1 Descripción de la realidad problemática	8
1.2 Formulación del problema.....	8
1.2.1 Problema general	8
1.2.2 Problemas Específicos	9
1.3 Objetivos.....	9
1.3.1 Objetivo General.....	9
1.3.2 Objetivos Específicos	9
1.4 Limitantes de la investigación.....	9
II. MARCO TEÓRICO	10
2.1 Antecedentes.....	10
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	10
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	11
2.2 Bases teóricas	12
2.3 Conceptual.....	19
2.4 Definición de términos básicos.....	43
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	44
3.1 Hipótesis	44
3.1.1 HIPÓTESIS GENERAL.....	44
3.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	44
3.2 Definición conceptual de variables.....	44
3.2.1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	45
IV. DISEÑO METODOLÓGICO.....	46



4.1 Tipo y diseño de investigación.....	46
4.2 Método de investigación.....	46
4.3 Población y muestra	46
4.4 Lugar de estudio	46
4.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	46
4.6 Análisis y procesamiento de datos	47
4.6.1 Técnicas Estadísticas para el procedimiento y análisis de la información obtenida.....	47
V. RESULTADOS	47
5.1 Resultados descriptivos	47
5.2 Resultados inferenciales	49
VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	50
6.1 Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados	50
6.2 Contrastación de los resultados con otros estudios similares	50
6.3 Responsabilidad ética de acuerdo a los reglamentos vigentes.....	52
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	55
ANEXOS.....	57



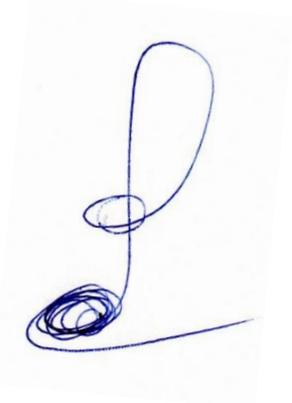
TABLAS Y FIGURAS

1. TABLAS

TABLA 1.....	51
TABLA 2.....	52

2. FIGURAS

FIGURA 1.....	13
FIGURA 2.....	13
FIGURA 3.....	14
FIGURA 4.....	15
FIGURA 5.....	16
FIGURA 6.....	16



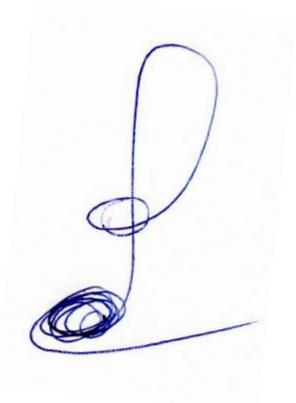
RESUMEN

La presente investigación responde a la necesidad de tener información útil y efectiva de los resultados de una empresa a fin de tomar decisiones correctas para hacer frente a las exigencias actuales en el marco de los cambios y aplicación de nuevas normas que hacen necesario ir observando y midiendo los efectos que puedan tener en los resultados de las empresas.

En tal sentido, la adopción de la NIIF 15 en el Perú, analizando las últimas modificaciones en el Reglamento del Impuesto a la Renta, se observó que aún existen situaciones que difieren el tratamiento contable con el tratamiento tributario generándose diferencias temporarias. Como consecuencia de estas diferencias temporarias, el Impuesto a la Renta como gasto difiere con el Impuesto a la Renta como obligación por pagar; por ende, este efecto incide en la “Utilidad Disponible” del ejercicio.

En consecuencia, esta investigación propone que cuando se incremente la utilidad, producto de las diferencias entre la NIIF 15 y el Devengo Tributario, se cree una cuenta de “Reserva”, por dicho monto para salvaguardar la operatividad de la empresa y, en el caso que resulte una disminución, producto de dichas diferencias, es importante resaltar la información de este hecho a los interesados.

Palabras claves; NIIF15, Diferencias Temporarias, Activos Diferidos, Pasivos Diferidos, Resultado del Ejercicio.



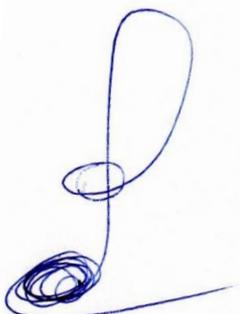
ABSTRACT

This research responds to the need to have useful and effective information on the results of a company in order to make correct decisions to face current demands in the framework of changes and application of new regulations that make it necessary to observe and measure the effects they may have on the results of the companies.

In this sense, the adoption of IFRS 15 in Peru, analyzing the latest modifications in the Income Tax Regulations, it was observed that there are still situations that differ the accounting treatment from the tax treatment, generating temporary differences. As a consequence of these temporary differences, Income Tax as an expense differs from Income Tax as an obligation to pay; therefore, this effect affects the "Available Income" for the year.

Consequently, this research proposes that when the profit increases, as a result of the differences between IFRS 15 and the Tax Accrual, a "Reserve" account be created for said amount to safeguard the operation of the company and, in the case If there is a decrease resulting from these differences, it is important to highlight the information of this fact to the interested parties.

Keywords; *IFRS15, Temporary Differences, Deferred Assets, Deferred Liabilities, Profit for the Year.*



INTRODUCCIÓN

Las empresas necesitan cada vez más información relevante para la toma de decisiones. Los avances en la tecnología y los nuevos paradigmas del quehacer contable incluido las normas contables hacen que los contadores estén atentos y midiendo permanentemente las implicancias de los nuevos fenómenos los cuales pueden tener implicancias importantes en el resultado de un negocio.

La adopción de la NIIF 15 en el Perú, no obstante, las últimas modificaciones en el Reglamento del Impuesto a la Renta, aún existen situaciones que difieren el tratamiento contable con el tratamiento tributario generándose diferencias temporarias. Como consecuencia de estas diferencias temporarias, el Impuesto a la Renta como gasto difiere con el Impuesto a la Renta como obligación por pagar, por ende, este efecto incide en la “Utilidad Disponible” del ejercicio.

Por tal motivo, el objetivo de esta investigación es proponer a la gerencia, en el marco de la contabilidad gerencial, cuando se genere esta situación de reconocer ingresos en base a estimaciones de acuerdo a la NIIF 15, no se deben distribuir dichas utilidades para no afectar la liquidez de las empresas, debiendo registrar una reserva por dicho monto y recién distribuir los ingresos cuando efectivamente se concreten. En el caso que resulte una disminución, producto de dichas diferencias, es importante resaltar la información de este hecho a los interesados.



I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La globalización económica el cual implica la apertura de los mercados y por ende existen mayores exigencias, la competencia se tornan cada vez más intenso donde los ofertantes y demandantes de los productos cada vez más solicitan mayor información actualizada y exigencia ante esta voracidad del mercado actual, tenemos que ponernos a la orden de esta realidad y proveer las herramientas necesarias para afrontar con éxito esta necesidad.

Los nuevos avances tecnológicos han transformado totalmente el mundo de los negocios. Hoy vivimos en una economía basada en los conocimientos y la información, siendo estos factores claves, en la generación de la riqueza.

Hoy en día se reconoce ampliamente que para la gerencia son indispensables los sistemas de información, porque casi todas las organizaciones necesitan este tipo de sistema para poder sobrevivir y prosperar.

En este contexto la información contable juega un rol relevante, ya que debe formar parte del sistema de información general de la empresa para responder con oportunidad a estos nuevos cambios.

En tal sentido, la aplicación de la NIIF 15 y el DL 1425 si bien mejora el reflejar la real situación comercial y financiera en las empresas. Sin embargo, la NIIF 15 tiene un efecto financiero contable y el DL 1425 tiene un efecto netamente tributario, por lo que estas diferencias tienen que reflejarse en los estados financieros el cual tendrán una incidencia en el estado de resultados y el estado de situación financiera.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo la aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 incide en el Resultado del Ejercicio de las Empresas Privadas del Perú?



1.2.2 Problemas Específicos

- a) ¿Cómo la aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 incide en el Estado de Resultados del Ejercicio de las Empresas Privadas del Perú?
- b) ¿Cómo la aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 incide en el Estado de Situación Financiera del Ejercicio de las Empresas Privadas del Perú?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Determinar de qué manera la aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 incide en el Resultado del Ejercicio de las Empresas Privadas del Perú.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar de qué manera la aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 tiene un factor relevante en el Estado de Resultados de las Empresas Privadas del Perú.
- b) Determinar de qué manera la aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 tiene un factor relevante en el Estado de Situación Financiera de las Empresas Privadas del Perú.

1.4 Limitantes de la investigación

No aplica.



II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Los antecedentes bibliográficos de la investigación están dados por las siguientes referencias:

2.1.1 Antecedentes internacionales

Renta, si bien la aplicación realizada fue sobre rubros específicos una aplicación detallada podría determinar otros ajustes.

Según Díaz y Coba (2016), en su tesis “El devengado como principio y fundamento para el reconocimiento contable del anticipo impuesto a la renta en el Ecuador” (2016) indica:

Dentro del análisis de la información financiera y la aplicación de las normas contables, el reconocimiento del AIR como gasto durante el ejercicio siguiente a la declaración del Impuesto a la Renta es razonable. Es importante separar la tributación como regla de reconociendo único y universal de los principios o normas aplicadas a la contabilidad porque su aplicación y reconocimientos difieren, por tales circunstancias aplicar la hipótesis fundamental del devengo es preciso para obtener las características cualitativas de los estados financieros donde se observa la presentación de la imagen fiel de la información.

El reconocimiento económico de la AIR permitirá a los usuarios obtener una lectura razonable y oportuna sobre el impuesto a la renta real que se está pagando y se pagará una vez declarado el Impuesto a la Renta del ejercicio inmediato anterior por los desembolsos que en el futuro se realizará y que no serán devueltos por la administración fiscal del Ecuador, especialmente cuando se presentan estados financieros intermedios, análisis de liquidez o toma de decisiones Administrativas internas.

Quedan pendientes de analizar otras variables dentro del cálculo de anticipo impuesto a la renta y la aplicación de este modelo, como son las retenciones realizadas por los clientes en el momento de la liquidación



pago definitivo de la declaración del impuesto en el siguiente ejercicio fiscal correspondiente.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Según Huaman, Lahura, Lescano (2019), en su tesis “Impacto del Criterio del Devengado según Decreto Legislativo N° 1425 en la determinación del Impuesto a la Renta de la Compañía Energía Térmica S.A. en el ejercicio 2018” indican lo siguiente:

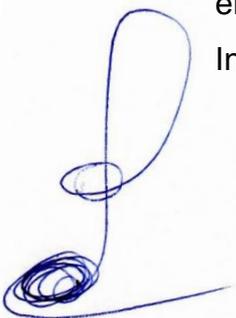
a) Se ha determinado que por efectos de la aplicación del DL N° 1425 en los resultados del ejercicio 2018 se hallaron ajustes a la determinación del Impuesto a la prestación del servicio principal de la Compañía se ha determinado que por los Ingresos Ordinarios y sus gastos no habría mayor incidencia tributaria, sin embargo, en el caso de presentarse casos particulares debemos tener en cuenta las condiciones suspensivas y el eventual diferimiento siempre que no se encuentre relacionado con la contraprestación.

c) Con la ejecución plena de la NIIF 15 la Compañía cambiará algunos lineamientos para efectos del control de los Ingresos Ordinarios, sin embargo, deberá tener presente que alguno de los cambios podría no tener efectos en la determinación del Impuesto a la Renta o en su defecto podría modificar el cálculo.

d) Con un mayor desarrollo de la casuística del DL N° 1425 se podrá cuantificar con mayor certeza los efectos económicos en los estados financieros y el flujo de la Compañía, mientras tanto se debe mantener la postura conservadora al momento de cualquier revisión.

Según Córdova (2019), en su tesis “Implicancias del Decreto Legislativo 1425 en la determinación del pago a cuenta del impuesto a la renta de la empresa Inversiones y Negociaciones Pilares, ejercicio 2019” determinó:

La aplicación incorrecta del artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, ante la modificatoria introducida por el Decreto Legislativo N°



1425, traerá consigo una sanción pecuniaria o multa la cual repercutirá en la situación económica- financiera de la empresa por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 178° del Código Tributario.

El Decreto Legislativo 1425 que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, agrega criterios para la aplicación del devengado en la norma tributaria. La determinación de los criterios para la interpretación del devengado nace ante la necesidad de limitar las interpretaciones en base a la norma jurídica y norma contable, las cuales se han desarrollado en informes de la Administración Tributaria y la jurisprudencia de los órganos administradores de justicia en materia tributaria.

2.2 Bases teóricas

Según Abril (2019), los cambios en el devengado a partir del año 2019 implican:

Devengo de la Rentas

El artículo 57 de la Ley del Impuesto a Renta establece que las rentas de tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.

En dicha normativa se precisa que los ingresos devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieran fijado los términos precisos para su pago.

Agrega la norma, cuando la contraprestación o parte de esta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el ingreso se devenga cuando dicho hecho o evento ocurra.

Esto precisa, que siempre debe primar la contraprestación (transacción comercial), sobre el momento de pago.

Ahora bien, para determinar que se han producido los hechos sustanciales para la generación de renta, se debe analizar cada

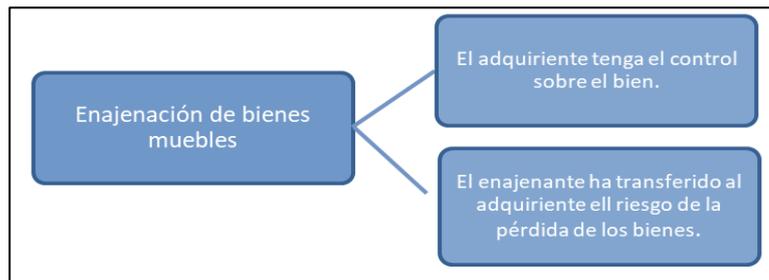


situación de manera particular, de acuerdo a las características propias de cada operación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Enajenación de bienes

En el caso de una operación de enajenación de bienes, se considera que se han producido los hechos sustanciales para la generación del ingreso cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:

Figura 1. *Enajenación de bienes inmuebles*

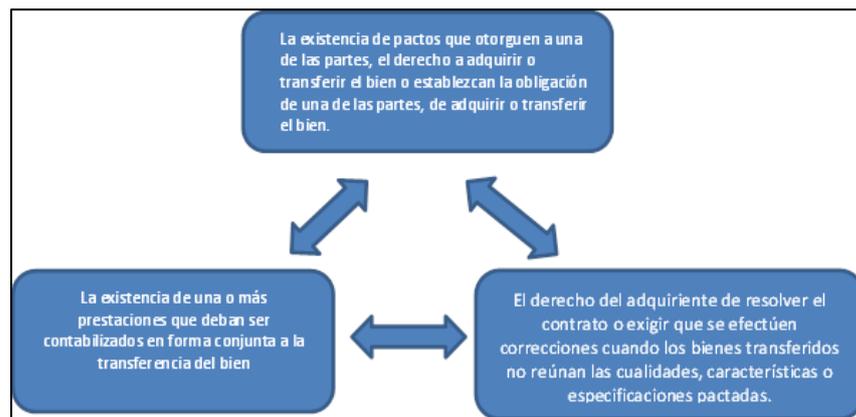


Fuente: Revista Contadores & Empresas

Respecto del control que ejerce el adquirente sobre el bien, se debe entender como el derecho a decidir sobre el uso del bien y a obtener sustancialmente los beneficios del mismo.

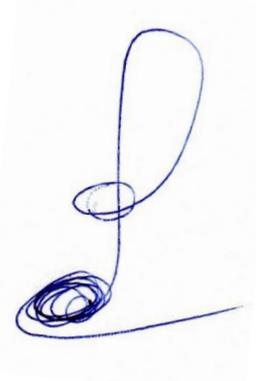
Es importante mencionar que no se debe reconocer el ingreso si el cliente o adquirente no tiene control sobre el bien:

Figura 2. *Control que ejerce el adquirente sobre el bien*



Fuente: Revista Contadores & Empresas

2. Prestaciones de servicios



Tratándose de prestación de servicios, nos encontramos antes dos supuestos:

Figura 3. Prestaciones de servicios



Fuente: Revista Contadores & Empresas

Para cada uno de los supuestos, se aplicarán métodos que permitan determinar la imputación de los ingresos con sus respectivos costos.

Ahora bien, una vez que el contribuyente adopte uno de estos métodos, deberá aplicarlo de manera uniforme a otras prestaciones similares en situaciones semejantes.

Es decir, el contribuyente podrá adoptar métodos distintos, si sus actividades difieren unas de las otras, debiendo tomar en cuenta la naturaleza y características de la prestación para la adopción del método.

Sin embargo, la norma deja abierta la posibilidad de que el contribuyente varíe el método adoptado, para lo cual deberá solicitar la autorización a la SUNAT, Que tendrá un plazo de 45 días hábiles para atender la solicitud.

En caso de que la SUNAT no se pronuncie dentro de dicho plazo, mediante la correspondiente Resolución de Intendencia, se dará por aprobada la solicitud, en cuyo caso empezará a aplicar (el nuevo método) a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se aprobó la solicitud.

Por otro lado, es importante mencionar que la SUNAT tendrá la potestad de aplicar el método que considere conveniente de acuerdo con la



naturaleza y características de la prestación del servicio, cuando el contribuyente omite acreditar la pertenencia del método utilizado y sustento para su aplicación.

Así también, mediante decreto supremo se podrá reglamentar la aprobación de otros métodos, que permitan determinar de una mejor manera el grado de realización del servicio.

Figura 4. *Inspección de la ejecución*



Fuente: Revista Contadores & Empresas

De acuerdo con su grado de realización

En el caso de los ingresos por la prestación de servicios, estos devengan de acuerdo con su grado de realización, para lo cual se debe adoptar uno de los siguientes métodos:

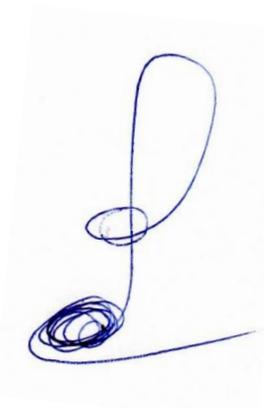
Es importante indicar que puede existir situaciones en las que no se pueden medir el grado de realización, en cuyo caso, no será posible determinar tanto el ingreso como el costo del servicio realizado.

El costo comprende:

- ▶ Los Materiales directos utilizados,
- ▶ La mano de obra
- ▶ Otros costos directos o indirectos de la prestación del servicio.

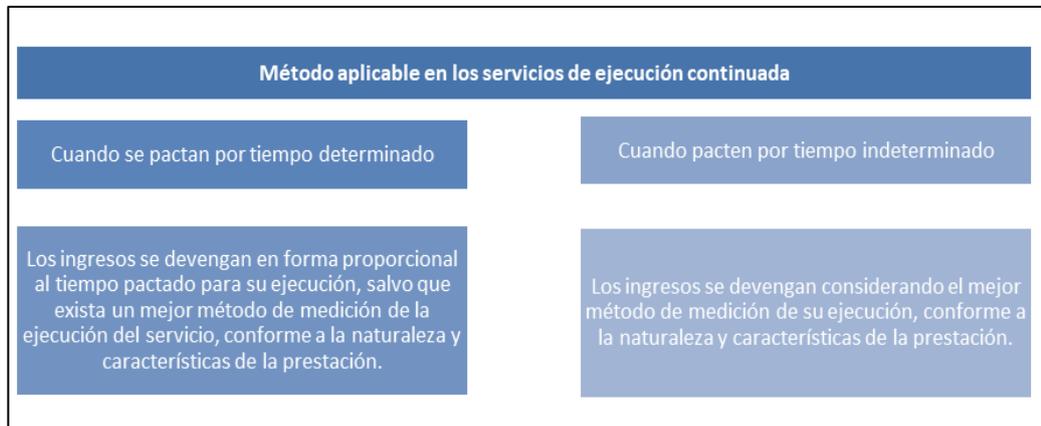
Estos deben guardar correlación con los ingresos.

Servicios de ejecución continuada



En el caso de los ingresos por la prestación de servicios de ejecución continuada, el método que se aplicará dependerá del tiempo en que se pactó, es decir si se pactó por un tiempo determinado o indeterminado.

Figura 5. Método aplicable en los servicios de ejecución continuada

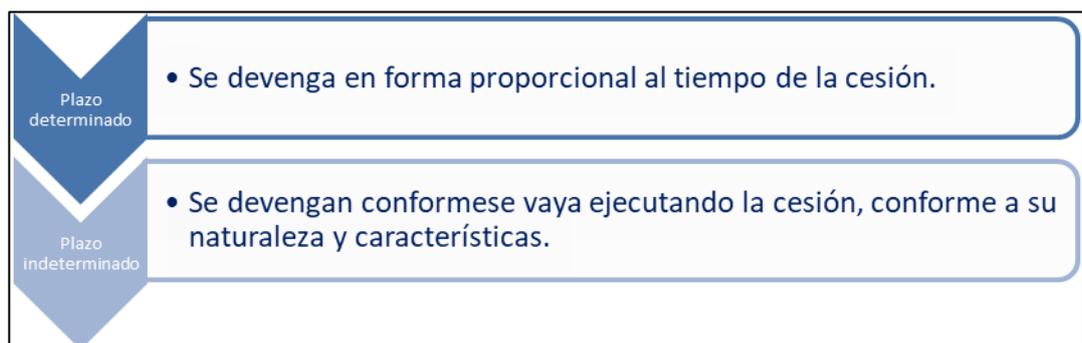


Fuente: Revista Contadores & Empresas

3. Cesión temporal de bienes

Esta cesión temporal de bienes puede producirse a plazo determinado o aplazo indeterminado. En estos casos, las reglas para la imputación de rentas se deberán aplicar considerando lo siguiente:

Figura 6. Plazos del devengo



Fuente: Revista Contadores & Empresas

Para el plazo determinado, en caso de que exista un mejor método de medición, se podrá aplicar dicho método para la determinación y reconocimiento del ingreso.

Una vez adoptado el método este deberá aplicarse uniformemente a otras prestaciones similares en situaciones semejantes.



Asimismo, al igual que en el caso de prestación de servicios, el contribuyente podrá solicitar la modificación del método a la SUNAT, que tiene 45 días hábiles para aprobar la solicitud, la cual queda aceptada y será de aplicación a partir del ejercicio siguiente, en caso de que el referido plazo sin que la SUNAT notifique la correspondiente resolución.

4. Obligaciones de No hacer

Para este tipo de obligaciones que algunos llaman “obligación negativa”, es decir que se obligan a no ejecutar o a abstenerse de hacer algo, el ingreso se devenga en forma proporcional al tiempo pactado para su ejecución, cuando se pacte por un tiempo determinado.

Cuando, por el contrario, las obligaciones señaladas se pacten por tiempo indeterminado, el ingreso se devenga al vencimiento del o los plazos previstos para el pago de la contraprestación.

Uno de los ejemplos más típicos de “obligaciones de no hacer”, es la de no poner un tipo de negocio, o no vender algún tipo de bien, por ser perjudicial para los intereses del adquirente.

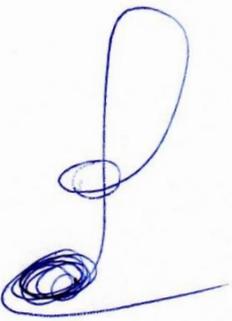
Ejemplo, la empresa A tiene una concesión para colocar un letrero luminoso en una transitada avenida y resulta que se letrero interrumpirá la visión de un letrero que se ubica algunos metros detrás.

En ese caso, la empresa que se vería afectada por la instalación del letrero, podría llegar a un acuerdo con la concesionaria, para evitar su instalación, a cambio de una contraprestación económica.

5. En las transferencias de créditos cuando el adquirente no asuma el riesgo crediticio del deudor

En este tipo de transacciones, también llamadas transferencia de créditos con recurso, el ingreso se devenga conforme se van generando los intereses en el período comprendido entre la fecha de entrega del valor de la transferencia y la fecha de vencimiento del plazo otorgado al deudor para pagar.

6. En las expropiaciones



En estos tiempos en que la ciudad crece, regularmente de manera desordenada, el Estado tiene la potestad de expropiar las propiedades que necesite para construir carreteras o instalaciones necesarias para el bien común, para lo cual se aplica un justiprecio que deberá reconocerse al expropiado, lo cual representa un ingreso, que, en el caso de rentas empresariales, debe reconocerse dependiendo de la forma de pago.

En estos casos se debe evaluar si el pago se realiza en moneda corriente o en bonos, puesto que, de tratarse de este último, cambia el momento de la expropiación.

Así pues, cuando se trata de expropiaciones que se paguen en moneda (efectivo), el ingreso se deberá reconocer en el ejercicio o ejercicios gravables en que se ponga a disposición, el valor de la expropiación o el importe de las cuotas pactadas al momento de la expropiación.

Por otro lado, si se trata de pagos representados en bonos, la imputación de los ingresos será proporcional a los ejercicios en los cuales los bonos se rediman o transfieran en propiedad.

7. Otros ingresos

Cuando se trate de ingresos por otro tipo de prestaciones, no señaladas en los numerales anteriores, como indemnizaciones, intereses, (incluyendo los intereses, comisiones, gastos y cualquier suma adicional al capital financiado incluidos en las cuotas de arrendamiento financiero y en la opción de compra) y el mutuo oneroso de bienes consumibles, el devengo se determina aplicando la regla general, es decir cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aunque no se hubiesen fijado los términos precisos para su pago.

Cuando la transacción involucre más de una prestación, el devengo de los ingresos se determina en forma independiente por cada una de ellas.



2.3 Conceptual

Los Ingresos normados según la NIIF 15, indica lo siguiente:

Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes

Objetivo

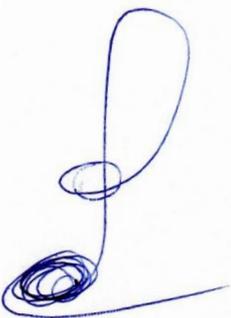
1. El objetivo de esta Norma es establecer los principios que aplicará una entidad para presentar información útil a los usuarios de los estados financieros sobre la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los *ingresos de actividades ordinarias* y flujos de efectivo que surgen de un *contrato* con un *cliente*.

Cumplimiento del objetivo

2. Para cumplir el objetivo del párrafo 1, el principio básico de esta Norma es que una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias para representar la transferencia de los bienes o servicios comprometidos con los clientes por un importe que refleje la contraprestación a que la entidad espera tener derecho, a cambio de dichos bienes o servicios.

3. Una entidad considerará los términos del contrato y todos los hechos y circunstancias relevantes cuando aplique esta Norma. Una entidad aplicará esta Norma, incluyendo el uso de cualquier solución práctica, de forma congruente a los contratos con características similares y en circunstancias parecidas.

4. Esta Norma especifica la contabilización de un contrato individual con un cliente. Sin embargo, como una solución práctica, una entidad puede aplicar esta Norma a una cartera de contratos (u *obligaciones de desempeño*) con características similares, si la entidad espera de forma razonable que los efectos sobre los estados



financieros de aplicar esta Norma a la cartera no diferirían de forma significativa de su aplicación a cada contrato individual (u obligación de desempeño) de la cartera. Al contabilizar una cartera, una entidad utilizará estimaciones y suposiciones que reflejen el tamaño y composición de la cartera.

Alcance

5. Una entidad aplicará esta Norma a todos los contratos con clientes, excepto en los siguientes casos:

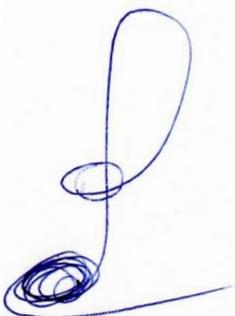
(a) contratos de arrendamiento dentro del alcance de la NIIF 16 *Arrendamientos*;

(b) contratos dentro del alcance de la NIIF 17 *Contratos de Seguros*. Sin embargo, una entidad puede optar por aplicar esta Norma a contratos de seguro que tienen como su propósito principal la prestación de servicios por una comisión fija de acuerdo con el párrafo 8 de la NIIF 17;

(c) instrumentos financieros y otros derechos u obligaciones contractuales dentro del alcance de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*, NIC 27 *Estados Financieros Separados* y NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*; y

(d) intercambios no monetarios entre entidades en la misma línea de negocios hechos para facilitar ventas a clientes o clientes potenciales. Por ejemplo, esta Norma no se aplicaría a un contrato entre dos compañías de petróleo que acuerden un intercambio de petróleo para satisfacer la demanda de sus clientes en diferentes localizaciones especificadas sobre una base de oportunidad.

6 Una entidad aplicará esta Norma a un contrato (distinto de un contrato enumerado en el párrafo 5) solo si la contraparte del contrato

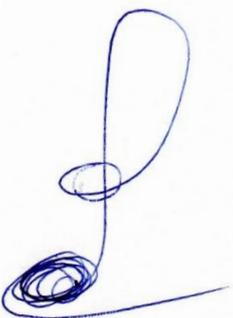


es un cliente. Un cliente es una parte que ha contratado con una entidad para obtener bienes o servicios que son resultado de las actividades ordinarias de la referida entidad a cambio de una contraprestación. Una contraparte del contrato no sería un cliente si, por ejemplo, ha contratado con la entidad participar en una actividad o proceso en el que las partes del contrato comparten los riesgos y beneficios que resulten de dicha actividad o proceso (tal como el desarrollo de un activo en un acuerdo de colaboración) en lugar de obtener el producido de las actividades ordinarias de la entidad.

a. Un contrato con un cliente puede estar en parte dentro del alcance de esta Norma y en parte dentro del alcance de otras Normas enumeradas en el párrafo 5.i las otras Normas especifican cómo separar o medir inicialmente una o más partes del contrato, entonces una entidad aplicará en primer lugar los requerimientos de separación o medición de dichas Normas. Una entidad excluirá del *precio de la transacción* el importe de la parte (o partes) del contrato que se midan inicialmente de acuerdo con otras Normas y aplicará los párrafos 73 a 86 para asignar el importe del precio de la transacción pendiente (si lo hubiera) a cada obligación de desempeño dentro del alcance de esta Norma y a cualesquiera otras partes del contrato identificadas en el párrafo 7(b).

b. Si las otras Normas no especifican cómo separar o medir inicialmente una o más partes del contrato, entonces la entidad aplicará esta Norma para medir o separar inicialmente la parte (o partes) del contrato.

8. Esta Norma especifica la contabilización de los costos incrementales de obtener un contrato con un cliente y de los costos incurridos para cumplir con un contrato con un cliente, si dichos costos no quedan dentro del alcance de otra Norma (véanse los párrafos 91 a 104). Una entidad aplicará dichos párrafos solo a los costos incurridos que estén relacionados con un contrato con un cliente (o parte de ese



contrato) que queda dentro del alcance de esta Norma.

Reconocimiento

Identificación del contrato

9. Una entidad contabilizará un contrato con un cliente que queda dentro del alcance de esta Norma solo cuando se cumplan todos los criterios siguientes:

a. las partes del contrato han aprobado el contrato (por escrito, oralmente o de acuerdo con otras prácticas tradicionales del negocio) y se comprometen a cumplir con sus respectivas obligaciones;

b. la entidad puede identificar los derechos de cada parte con respecto a los bienes o servicios a transferir;

c. la entidad puede identificar las condiciones de pago con respecto a los bienes o servicios a transferir;

d. el contrato tiene fundamento comercial (es decir, se espera que el riesgo, calendario o importe de los flujos de efectivo futuros de la entidad cambien como resultado del contrato); y

e. es probable que la entidad recaude la contraprestación a la que tendrá derecho a cambio de los bienes o servicios que se transferirán al cliente. Para evaluar si es probable la recaudación del importe de la contraprestación, una entidad considerará solo la capacidad del cliente y la intención que tenga de pagar esa contraprestación a su vencimiento. El importe de la contraprestación al que la entidad tendrá derecho puede ser menor que el precio establecido en el contrato si la contraprestación es variable, porque la entidad puede ofrecer al cliente una reducción de precio.

10. Un contrato es un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles. La exigibilidad de los derechos y obligaciones de un contrato es una cuestión del sistema legal. Los



contratos pueden ser escritos, orales o estar implícitos en las prácticas tradicionales del negocio de una entidad. Las prácticas y procesos para establecer contratos con clientes varían entre jurisdicciones legales, sectores industriales y entidades. Además, pueden variar dentro de una entidad (por ejemplo, pueden depender de la clase de cliente o de la naturaleza de los bienes o servicios comprometidos). Una entidad considerará esas prácticas y procesos para determinar sí y cuándo un acuerdo con un cliente crea derechos y obligaciones exigibles.

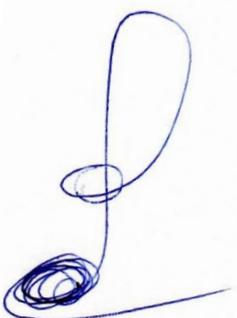
11. Algunos contratos con clientes pueden no tener una duración fija y pueden rescindirse o modificarse por una de las partes en cualquier momento. Otros contratos pueden renovarse automáticamente de una forma periódica que esté especificada en el contrato. Una entidad aplicará esta Norma a la duración del contrato (es decir, el periodo contractual) en el que las partes del contrato tienen derechos y obligaciones presentes exigibles.

12. A efectos de la aplicación de esta Norma, un contrato no existe si cada parte del contrato tiene el derecho, exigible unilateralmente, de terminar un contrato totalmente sin ejecutar, sin compensar a la otra parte (o partes). Un contrato está totalmente sin ejecutar si se cumplen los dos criterios siguientes:

a. la entidad no ha transferido todavía ningún bien o servicio al cliente; y

b. la entidad no ha recibido, y todavía no tiene derecho a recibir, contraprestación alguna a cambio de los bienes o servicios comprometidos.

13. Si un contrato con un cliente cumple los criterios del párrafo 9 al comienzo de éste, una entidad no evaluará nuevamente dichos criterios a menos que haya una indicación de un cambio significativo en los hechos y circunstancias. Por ejemplo, si se deteriora de forma significativa la capacidad de un cliente para pagar la contraprestación,



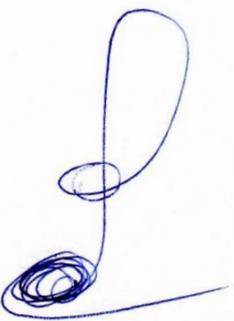
una entidad evaluaría nuevamente la probabilidad de recaudar la contraprestación a la que tiene derecho a cambio de los bienes o servicios pendientes que va a transferir al cliente.

14. Si un contrato con un cliente no cumple los criterios del párrafo 9, una entidad continuará evaluando el contrato para determinar si los criterios del párrafo 9 se cumplen con posterioridad.

15. Cuando un contrato con un cliente no cumple los criterios del párrafo 9, y una entidad recibe la contraprestación del cliente, dicha entidad reconocerá la contraprestación recibida como ingresos de actividades ordinarias solo cuando hayan tenido lugar los sucesos siguientes:

- a. la entidad no tiene obligaciones pendientes de transferir bienes o servicios al cliente y toda, o sustancialmente toda, la contraprestación prometida por el cliente se ha recibido por la entidad y es no reembolsable; o
- b. se ha terminado el contrato y la contraprestación recibida del cliente es no reembolsable.

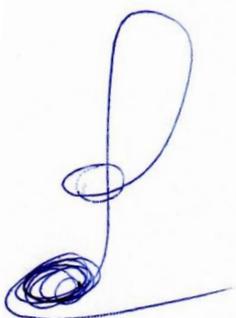
16. Una entidad reconocerá la contraprestación recibida de un cliente como pasivo hasta que ocurra uno de los sucesos del párrafo 15 o hasta que los criterios del párrafo 9 se cumplan con posterioridad. Dependiendo de los hechos y circunstancias relacionados con el contrato, el pasivo reconocido representa la obligación de la entidad de transferir bienes o servicios en el futuro o reembolsar la contraprestación recibida. En cualquier caso, el pasivo se medirá al importe de la contraprestación recibida del cliente.



Ayala (2021) en su libro Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, sobre este tema indica:

Las normas tributarias son emitidas por los organismos gubernamentales, debido a que estos tributos constituyen el Presupuesto General de la República como los recursos fiscales que recibe de parte de los contribuyentes para sufragar los gastos del gobierno. Siendo el impuesto a la renta, uno de los principales tributos. El impuesto que grava a las empresas por concepto del impuesto la renta se clasifica como de tercera categoría. Para determinar cuánto le corresponde pagar se toma como referencia los resultados que se obtienen mediante la contabilidad. Por tanto, estas normas son emitidas con la finalidad de obtener los ingresos que más convienen al Estado, tratando que sean los más equitativos posibles. Sin embargo, las empresas que son los contribuyentes o sujetos pasivos, tienden a modificar los resultados con el propósito de pagar menos impuestos. En ese sentido las normas tributarias fijan procedimientos, topes y otras reglas a fin de que los ingresos sean los que realmente reciben y no sean ocultados o los gastos no sean exagerados. En ese sentido, por ejemplo, no se permiten estimaciones para depreciación en porcentajes mayores a los que fija una tabla que son aprobadas por las normas tributarias, estas depreciaciones pueden calcularse por cualquier método siempre y cuando no sobrepasen los límites establecidos. De igual manera sucede con las amortizaciones, desvalorizaciones, cobranza dudosa etc.

En el desarrollo de sus actividades la empresa realiza gastos por viáticos, por donaciones, depreciaciones de vehículos destinados a la administración, dirección y representación, gastos por actividades recreativas. Estos gastos pueden ser exagerados de parte de la administración de la empresa, por tanto, las normas tributarias fijan procedimientos y topes a dichos gastos. En el caso del reconocimiento

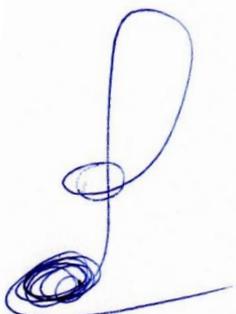


de los ingresos, al no existir una definición sobre el tema del devengado en las normas tributarias.

Bojórquez (2007) en su artículo Hacia un nuevo Sistema de Reparto de Utilidades, sobre este tema indica:

Debido a la globalización y a sus efectos en el mundo, como el crecimiento de la competencia internacional, hay un aumento en las necesidades de las empresas para ser más productivas y competitivas. Al mismo tiempo, la tecnología está cambiando la relación trabajador–patrón. La productividad individual del trabajador ha aumentado sustancialmente en los lugares en donde la tecnología ha sido introducida; así, cada empleado debe ser en estos tiempos más responsable por el éxito completo de la compañía que por su trabajo individual. Como resultado, las compañías necesitan fomentar la productividad del proceso de trabajo a través de la consolidación de la lealtad y el compromiso de todos los integrantes de las mismas.

Una solución para esto es establecer un sistema de reparto de utilidades capaz de mejorar la productividad, reducir la rotación de los empleados, disminuir sus costos y fomentar la estabilidad y el compromiso del empleado. Según Bell y Wray, el sistema de reparto de utilidades debe ser un método probado para construir el compromiso organizacional, que genere una ayuda en el reclutamiento de empleados de calidad y mantener aquéllos que ya se tienen. No cabe duda de que los incentivos económicos, como el reparto de utilidades, tienen una influencia directa en la satisfacción en el trabajo. Mitchell y otros confirman lo anterior y enfatizan que la causa más importante y frecuente que inicia el proceso de rotación de los empleados es precisamente la insatisfacción en el trabajo. Asimismo, Kerr y Slocum afirman que un sistema de recompensas representa un medio muy poderoso para influir en la cultura organizacional, puesto que define el tipo de relación entre la organización y el trabajador al plantear los términos de intercambio;



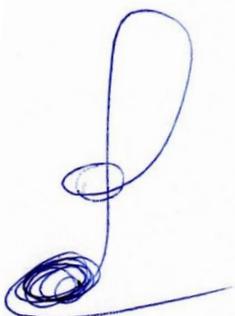
además, especifica la contribución que se espera del trabajador y lo que este puede esperar recibir como resultado de su desempeño.

Díaz (2010) en su artículo El análisis de los estados contables en un entorno dinámico y gerencial de la empresa, sobre este tema indica:

La empresa es un ente vivo, en cambio y en adaptación permanentes. La toma de decisiones tiene que estar sustentada en un análisis contable dinámico y que contemple a la empresa en funcionamiento, evolución y adaptación. Tiene que ser un análisis que mire al futuro y con datos en clave de futuro. Nunca debe quedarse en el pasado y en explicar que es lo que ya ha sucedido. En su lugar tiene que permitir y explicar, qué pese suceder en el futuro. El análisis contable debe ser una herramienta de gestión y de información.

Elizalde (2019) en su artículo Los estados financieros y las políticas contables, sobre este tema indica:

En la estructura de los estados financieros se registran las operaciones o transacciones diarias que demuestra una empresa en sus actividades, siendo resumidas en la estructura exhibida como estado financiero, dicha estructura cuenta con un estado de situación financiera, como el que muestra la situación económica de una entidad en una fecha determinada, un estado de resultado el cual presentan un total integrado para un determinado periodo, un estado de cambio de patrimonio reflejado el cambio o movimiento ocurrido entre dos fechas, en todas aquellas cuentas que componen el capital, un estado de flujo de efectivo donde su propósito principal es proporcionar información relevante, sobre los ingresos o desembolsos del efectivo, y notas de los estados financieros que representan aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones cuantificables o no que se presentan en el movimiento de las cuentas. Al mismo tiempo, las políticas contables son el conjunto de principios, reglas y procedimientos específicos que son adoptados por una entidad económica para preparar o realizar los estados o



documentos contables. Deben poseer una uniformidad sobre cómo será presentada la información financiera de un ejercicio a otro. De igual forma, referente a los cambios en las políticas contables deben contabilizarse de acuerdo con las disposiciones transitorias incluidas en las respectivas normas, la estimación y errores son realizadas para establecer procedimientos en el estado de resultado con el fin de evitar modificaciones en los ingresos y egresos en un periodo ya contabilizado, asimismo, dichas estimaciones son corregidas en un periodo donde se encuentre la causa del gasto o del ingreso.

CASO PRACTICO 1

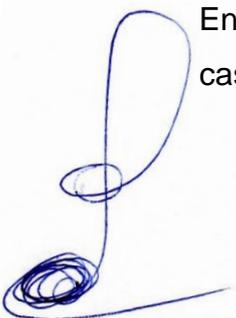
ENTREGA DE VALES CON DERECHO A DESCUENTOS

La farmacia EL PINAR, es una cadena de farmacias ubicadas en varias ciudades del centro del país, actualmente viene afrontando una creciente demanda de productos y un aumento significativo de empresas de la competencia, en ese sentido en base algunos estudios de mercado y recomendaciones de la gerencia, como parte de su política de ventas, brinda descuentos a sus clientes que compran uno de los productos que tienen mayor preferencia, este producto es la vitamina NAT B, cuyo precio de venta es de S/. 140.

El procedimiento consiste en descuentos que se conceden mediante vales que tienen una vigencia de tres meses, que se entrega al cliente cada vez que adquieren este producto, el vale concede el derecho a un descuento del 30 % sobre el valor de la venta, de acuerdo a estadísticas anteriores el 80 % de los clientes hacen uso de estos vales durante el tiempo de vigencia.

En esta oportunidad se han vendidos 200 productos NAT B, habiéndose concedido los vales correspondientes, para obtener los descuentos ofrecidos.

En cuanto al uso de los vales entregado a los clientes, para entender mejor el caso planteado, hemos considerado tres supuestos:



- A. En el lapso de los tres meses 160 clientes, quienes hicieron uso de sus vales, por su compra de productos NAT B.
- B. En el lapso de los tres meses 150 clientes, quienes hicieron uso de sus vales, por su compra de productos NAT B.
- C. En el lapso de los tres meses 185 clientes, quienes hicieron uso de sus vales, por su compra de productos NAT B.

	Precio	Cientes	Total
Valor del producto	140	200	28,000
Descuento 30 %	42	200	8,400
Probabilidad de acceder al descuento 80 %	34	200	6,720

De acuerdo a los montos determinados se estima un descuento de S/. 34 por cada producto considerando un descuento del 30 % sobre el valor de venta y un 80 % de la probabilidad de que los clientes hagan uso de su derecho que en total representan S/. 6,720.

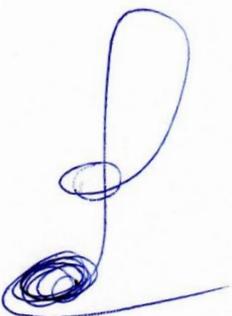
Registro contable:

----- x -----		
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	28,000	
70 VENTAS		21,280
48 PROVISIONES		6,720

Por las ventas del periodo, considerando la entrega de vales de descuento.

CASO A

Durante el periodo de los tres meses tiempo de los vales con derecho a descuentos, de acuerdo al enunciado hicieron uso 160 clientes, conforme estuvo previsto.



			Valor unitario	clientes	Total
Total ventas			140	160	22,400
Descuento			42	160	6,720
					15,680

Registro contable:

----- X -----		
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	15,680	
48 PROVISIONES	6,720	
70 VENTAS		22,400

Por las ventas efectuadas y descuentos concedidos durante el periodo de vigencia de los vales.

48 Provisiones	
6,720	6,720
6,720	6,720

CASO B

Durante el periodo de los tres meses tiempo de los vales con derecho a descuentos, de acuerdo al enunciado hicieron uso 150 clientes, conforme estuvo previsto.

			Valor unitario	clientes	Total
Total ventas			140	150	21,000
Descuento			42	150	6,300
					14,700

Registro contable:

----- X -----		
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	14,700	
48 PROVISIONES	6,300	
70 VENTAS		21,000

Por las ventas efectuadas y descuentos concedidos durante el periodo de vigencia de los vales.



----- X -----		
48 PROVISIONES	420	
75 OTROS INGRESOS DE GESTION		420

Asiento de ajuste debido a que hicieron uso de sus vales de descuento solo 150 clientes, habiéndose previsto 160.

48 Provisiones	
6,300	6,720
420	
6,720	6,720

CASO C

Durante el periodo de los tres meses tiempo de los vales con derecho a descuentos, de acuerdo al enunciado hicieron uso 185 clientes, conforme estuvo previsto.

	Valor unitario	clientes	Total
Total ventas	140	185	25,900
Descuento	42	185	7,770
			<u>18,130</u>

Registro contable:

----- X -----		
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	18,130	
48 PROVISIONES	7,770	
70 VENTAS		25,900

Por las ventas efectuadas y descuentos concedidos durante el periodo de vigencia de los vales.

----- X -----		
65 OTROS GASTOS DE GESTION	1,050	
48 PROVISIONES		1,050

Asiento de ajuste debido a que hicieron uso de sus vales de descuento 185 clientes, habiéndose previsto 160.

48 Provisiones	
7,770	6,720
	1,050
7,770	7,770

ETAPA QUE SE CONSIDERA PARA RECONOCER LOS INGRESOS

“Etapa 5: Reconocer el ingreso de actividades ordinarias cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación de desempeño

Durante la ejecución del contrato se reconocen los ingresos de las actividades ordinarias de acuerdo al momento que se produce la satisfacción de las obligaciones de desempeño que se concretó de acuerdo a lo siguiente:

CASO A

Debido a la entrega de vales de descuento las ventas de los dos periodos se han distribuidos de la siguiente manera:

Primera venta de los 200 clientes	S/. 21,280
Segunda venta de 160 clientes	S/. 22,400

CASO B

Debido a la entrega de vales de descuento las ventas de los dos periodos se han distribuidos de la siguiente manera:

Primera venta de los 200 clientes	S/. 21,800
Segunda venta de 150 clientes	S/. 21,000

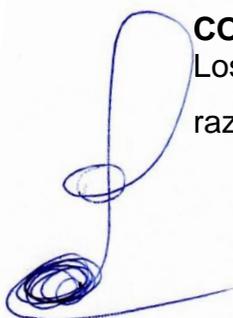
CASO C

Debido a la entrega de vales de descuento las ventas de los dos periodos se han distribuidos de la siguiente manera:

Primera venta de los 200 clientes	S/. 21,800
Segunda venta de 150 clientes	S/. 25,900

COMENTARIO

Los ingresos que se contabilizan aplicando la NIIF 15, se encuentran razonables por la ventaja que se concede a los clientes de utilizar sus derechos



con descuentos, que al cumplir sus obligaciones de desempeño son distribuidos equitativamente en los dos momentos, que de no haberse aplicado este procedimiento hubiéramos tenido los siguientes resultados:

Caso A

	Aplicando NIIF 15	Aplicando NIC 18	Diferencia
Ventas 1	21,280	28,000	(6,720)
Ventas 2	22,400	15,680	6,720

Caso B

	Aplicando NIIF 15	Aplicando NIC 18	
Ventas 1	21,280	28,000	(6,720)
Ventas 2	21,000	14,700	6,300

Caso C

	Aplicando NIIF 15	Aplicando NIC 18	
Ventas 1	21,280	28,000	(6,720)
Ventas 2	25,900	18,130	7,770

Tal como se puede ver en los cuadros comparativos en todos los casos, de acuerdo a la NIC 18, los ingresos están más desproporcionados comparando entre las primeras y segundas ventas, que si estas contabilizados de acuerdo a la NIIF 15, los ingresos son más equitativos.

Se puede también comentar que a pesar de que las ventas no responden a los estimados realizados inicialmente como en los casos B y C, estos requieren de ajustes mínimos (S/ 420 y S/ 1,050)

APLICACIÓN DEL D.L. 1425 DEVENGO TRIBUTARIO

Con el propósito de demostrar en forma didáctica como sería la determinación de los ingresos y el pago de impuestos, suponemos que las operaciones desarrolladas se han realizado en dos periodos, además para tal efecto consideramos que los costos de los productos vendidos en el primer periodo fueron de S/. 15,000 y para el segundo periodo fueron de S/ 11,000 para el caso A, S/ 9,800 para el caso B y S/ 11,000 para el periodo C.

Primer año



----- 1 -----

69 Costo de ventas 15,000
20 Mercaderías 15,000

Por el costo de ventas de la mercadería
vendida

	Tributario	Contable	Diferencia
Ingresos	28,000	21,280	
Costo	(15,000)	(15,000)	
Utilidad	13,000	6,280	6,720
Impuesto 29.5 %	3,835	1,853	1,982

El pago del impuesto a la renta será

----- 1 -----

88 Impuesto a la Renta 1,853
37 Activos Diferidos 1,982
40 Tributos contraprestaciones y Aportes al
Sistema de pensiones y de salud por pagar 3,835

Por el impuesto a la renta por pagar en el primer periodo

Segundo año

CASO A

----- 1 -----

69 Costo de ventas 11,000
20 Mercaderías 11,000

Por el costo de ventas de la mercadería vendida

	Tributario	Contable	Diferencia
Ingresos	15,680	22,400	
Costo	(11,000)	(11,000)	
Utilidad	4,680	11,400	6,720
Impuesto 29.5 %	1,381	3,363	1,982

El pago del impuesto a la renta será

----- 1 -----

88 Impuesto a la Renta 3,363
37 Activos Diferidos 1,982
40 Tributos contraprestaciones y Aportes al
Sistema de pensiones y de salud por pagar 1,381

Por el impuesto a la renta por pagar en el segundo periodo

CASO B

----- 1 -----

69 Costo de ventas 9,800
20 Mercaderías 9,800

Por el costo de ventas de la mercadería vendida

	Tributario	Contable	Diferencia
Ingresos	14,700	21,000	
Costo	(9,800)	(9,800)	
Utilidad	4,900	11,200	6,300
Impuesto 29.5 %	1,446	3,304	1,859

El pago del impuesto a la renta será

----- 1 -----

88 Impuesto a la Renta 3,304
37 Activos Diferidos 1,859
40 Tributos contraprestaciones y Aportes al Sistema de pensiones y de salud por pagar 1,446

Por el impuesto a la renta por pagar en el segundo periodo

----- 1 -----

88 Impuesto a la Renta 124
37 Activos Diferidos 124

Ajuste de la cuenta 37 Activos diferidos

CASO C

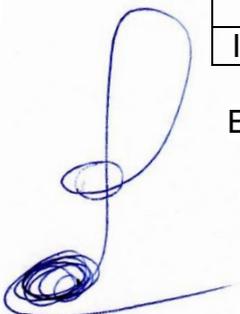
----- 1 -----

69 Costo de ventas 11,000
20 Mercaderías 11,000

Por el costo de ventas de la mercadería vendida

	Tributario	Contable	Diferencia
Ingresos	18,130	25,900	
Costo	(11,000)	(11,000)	
Utilidad	7,130	14,900	7,770
Impuesto 29.5 %	2,103	4,396	2,292

El pago del impuesto a la renta será



----- 1 -----

88 Impuesto a la Renta	4,396	
37 Activos Diferidos		2,292
40 Tributos contraprestaciones y Aportes al Sistema de pensiones y de salud por pagar		2,103

Por el impuesto a la renta por pagar en el segundo periodo

----- 1 -----

37 Activos Diferidos	310	
89 Resultados Acumulados		310

Ajuste de la cuenta 37 Activos Diferidos.

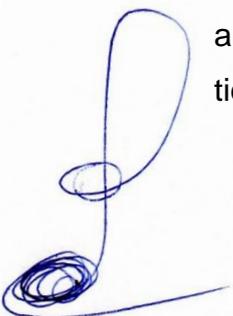
En este caso, los conceptos que se consideraron en el Decreto Legislativo no coinciden con los normados por la NIIF 15, por tanto, al desarrollar este caso práctico se han establecido diferencias temporarias. Las diferencias surgen debido a que el numeral 6 del artículo 57 de la

Ley del Impuesto a la Renta modificado por el Decreto Legislativo en estudio, establece que en ningún caso se desconocen, disminuyen o difieren ingresos por efecto de estimaciones que se realicen sobre la posibilidad de no recibir la contraprestación o parte de ella, así como acuerdos en las que se otorgan a la otra parte la opción de adquirir bienes o servicios adicionales en forma gratuita o a cambio de una contraprestación inferior debido a descuentos o conceptos similares, indicando que los referidos descuentos o conceptos similares solo surten efecto en el momento en que se aplican.

CASO PRACTICO 2

CONTRATO CON CONTRAPRESTACION VARIABLE

La empresa MAYORSA S.A. es una empresa de consultoría financiera realiza un contrato con la empresa metalmecánica YOHERSA S.A. cuyo contenido se refiere a que la empresa consultora presente un proyecto de ampliación de su negocio a nivel nacional, el servicio tiene una duración de 12 meses, en cuanto a la parte económica se establece un cobro mensual de S/. 24,000 durante el tiempo que dura el contrato, adicionalmente se considera:



- a) Un cobro adicional de S/. 62,000 si se alcanza con los objetivos previstos en el contrato.
- b) Una penalización de S/. 45,000 si no se alcanzan los objetivos previstos en el contrato.

La empresa consultora estima un 90 % de posibilidades de cumplir con los objetivos predeterminados en el contrato.

Cálculo del cobro total considerando el monto mensual de S/. 24,000.

Cobro Mensual	Meses	Total
24,000	12	288,000

En caso de éxito S/. 288,000 más S/. 62,000 Total S/. 350,000
 En caso de fracaso S/. 288,000 menos S/. 45,000 Total S/. 243,000

Probabilidades

90 % de S/. 350,000 resulta S/. 315,000
 10 % de S/. 243,000 resulta S/. 24,300
 Total, valor estimado 339,300
 =====

339,300 entre 12 meses, resulta S/. 28,275

De acuerdo a los cálculos efectuados, considerando la mayor probabilidad de lograr el éxito que el fracaso, se considera el reconocimiento de ingresos mensuales de S/. 28,275

Asientos contables:

----- 1 -----
 10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO 24,000
 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES 24,000

Por el cobro del primer mes por honorarios

----- 2 -----
 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES 28,275
 70 VENTAS 28,275

Por el reconocimiento del ingreso del primer mes.



----- 3 -----
 10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO 24,000
 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES 24,000

Por el cobro del segundo mes por honorarios

----- 4 -----
 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES 28,275
 70 VENTAS 28,275

Por el reconocimiento del ingreso del segundo mes.

----- 5 -----
 10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO 24,000
 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES 24,000

Por el cobro del tercer mes por honorarios

----- 6 -----
 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES 28,275
 70 VENTAS 28,275

Por el reconocimiento del ingreso del tercer mes.

De igual manera se continuarán con los registros durante los 12 meses que dura el contrato.

----- X -----
 10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO 62,000
 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES 62,000

Por el cobro del monto adicional al cumplir las metas programadas.

Mayorizando las cuentas

12		70	
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275



28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
	62,000		0
<u>339,300</u>	<u>350,000</u>		<u>339,300</u>
SALDO	10,700	SALDO	339,300

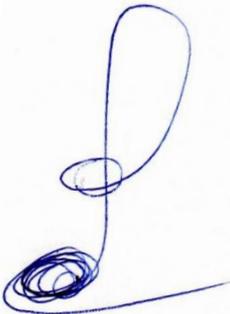
Luego de mayorizar las cuentas se determina una diferencia por ajustar al finalizar el contrato por S/ 10,700

----- 6 -----			
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES		10,700	
70 VENTAS			10,700

Por el ajuste de la cuenta al culminar el contrato

Mayorizando las cuentas luego del ajuste:

12		70	
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275
28,275	24,000		28,275



28,275	24,000		28,275		
28,275	24,000		28,275		
10,700	62,000		10,700		
350,000	350,000		350,000		
SALDO		0	SALDO		350,000

ETAPA QUE SE CONSIDERA PARA RECONOCER LOS INGRESOS:

“Etapa 5: Reconocer el ingreso de actividades ordinarias cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación de desempeño

En el caso desarrollado se reconoce el ingreso en forma mensual a medida que se va cumpliendo la obligación de desempeño, se ha considerado un importe adicional a los cobros mensuales debido a que la entidad tiene la certeza del 90 % de cumplir con los objetivos previstos en el contrato.

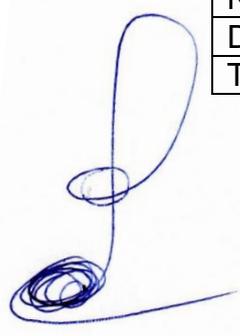
Al haberse considerado cantidades estimadas, al final se realiza un ajuste por S/. 10,700 luego de haber cumplido las obligaciones de desempeño de acuerdo al contrato.

COMENTARIO

A fin de realizar una comparación del reconocimiento de los ingresos con la NIC 18, modificamos el inicio del contrato al mes de julio, en ese caso los ingresos se reconocerían de la siguiente manera:

Año 1

	Con NIIF 15	Con NIC 18
Julio	28,275	24,000
Agosto	28,275	24,000
Setiembre	28,275	24,000
Octubre	28,275	24,000
Noviembre	28,275	24,000
Diciembre	28,275	24,000
Total	169,650	144,000



Los ingresos durante los siguientes seis meses se reconocerían de la siguiente manera:

	Con NIIF 15	CON NIC 18
Enero	28,275	24,000
Febrero	28,275	24,000
Marzo	28,275	24,000
Abril	28,275	24,000
Mayo	28,275	24,000
Junio	38,975	86,000
Total	180,350	206,000

RESUMEN DE LOS INGRESOS

	Año 1	Año 2
Con aplicación de la NIIF 15	169,650	180,350
Aplicando la NIC 18	144,000	206,000

Como se puede comprobar en el cuadro comparativo con aplicación de la NIIF 15, las cifras están más equilibradas, mientras que con la aplicación de la NIC 18, las cifras están más recargadas en el segundo año, lo que no consideramos no sería apropiado, debido a que se trata de un solo contrato con un cliente que se ha llevado a cabo durante un periodo uniforme de 12 meses.

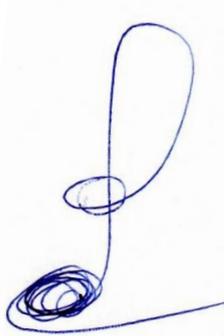
Así mismo de no usar la NIIF 15, afectaría los ratios que se aplican para los análisis financieros al determinar las tendencias y otras pruebas, debido a que estos análisis se realizan sobre cifras comparativas.

APLICACIÓN DEL D.L. 1425 DEVENGO TRIBUTARIO

Para efectos didácticos vamos a suponer que los cobros mensuales que se efectuaron corresponden a un periodo y el último que incluye el cobro adicional corresponde al ejercicio siguiente.

Asimismo, se adicionó a los enunciados que el costo de los servicios prestados es de S/ 190,000 que lo consideramos solo en el primer periodo.

Primer año
 ----- 1 -----
 63 Servicios presados por Terceros 190,000



42 Cuentas por pagar 190,000

Por el costo de ventas de los servicios prestados

	Tributario	Contable	Diferencia
Ingresos	288,000	339,300	
Costo	(190,000)	(190,000)	
Utilidad	98,000	149,300	(51,300)
Impuesto 29.5 %	28,910	44,044	15,134

El pago del impuesto a la renta será

----- 1 -----

88 Impuesto a la Renta	44,044	
49 Pasivo Diferidos		15,134
40 Tributos contraprestaciones y Aportes al Sistema de pensiones y de salud por pagar		28,910

Por el impuesto a la renta por pagar en el primer periodo

Segundo año

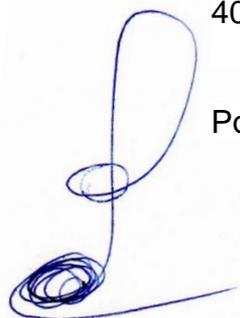
	Tributario	Contable	Diferencia
Ingresos	62,000	10,700	
Utilidad	62,000	10,700	51,300
Impuesto 29.5 %	18,290	3,157	15,134

El pago del impuesto a la renta será

----- 1 -----

88 Impuesto a la Renta	3,157	
49 Pasivo Diferidos	15,134	
40 Tributos contraprestaciones y Aportes al Sistema de pensiones y de salud por pagar		18,290

Por el impuesto a la renta por pagar en el segundo periodo



En este caso, los conceptos que se consideraron en el Decreto Legislativo no coinciden con los establecidos por la NIIF 15, por tanto, al desarrollar este caso práctico se han establecido diferencias temporarias, Las diferencias surgen debido a que el numeral la Ley del Impuesto a la Renta modificado por el Decreto Legislativo en estudio describe que se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago.

En este caso, el ingreso posible se encuentra condicionada al cumplimiento de la entrega o no a la fecha prevista, si bien es cierto del punto de vista financiero se ha reconocido de acuerdo a la NIIF 15, este hecho no considera la norma tributaria.

2.4 Definición de términos básicos

- LA NIIF15

Norma Internacional que define el reconocimiento de los ingresos en una empresa privada.

- EL DL 1425

Norma de carácter tributaria que determina el reconocimiento de los ingresos de las empresas privadas desde el punto de vista tributario.

- ESTADO DE RESULTADOS

Estado Financiero que nos permite informar sobre la ganancia o pérdida del ejercicio de una empresa.

- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Estado Financiero que nos permite conocer la situación financiera de una empresa privada a una fecha determinada.



III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación de la NIIF 15, y el DL 1425 tiene un factor relevante en el Resultado del Ejercicio de las Empresas Privadas del Perú, periodo 2019.

3.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) La aplicación de la NIIF 15 y el DL 1425 tiene un factor relevante en el Estado de Resultados de las Empresas Privadas del Perú, periodo 2019.
- b) La aplicación de la NIIF 15 y el DL 1425 tiene un factor relevante en el Estado de Situación Financiera de las Empresas Privadas del Perú, periodo 2019.

3.2 Definición conceptual de variables

a) LA NIIF15

Norma Internacional que define el reconocimiento de los ingresos en una empresa privada.

b) EL DL 1425

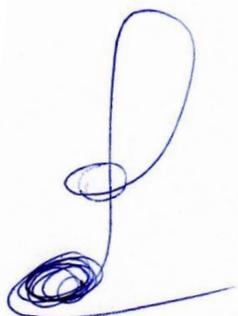
Norma de carácter tributaria que determina el reconocimiento de los ingresos de las empresas privadas desde el punto de vista tributario.

c) ESTADO DE RESULTADOS

Estado Financiero que nos permite informar sobre la ganancia o pérdida del ejercicio de una empresa.

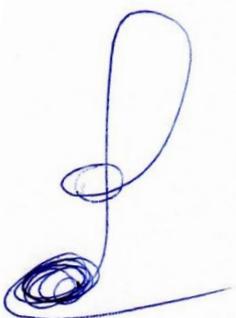
d) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Estado Financiero que nos permite conocer la situación financiera de una empresa privada a una fecha determinada.



3.2.1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

	Variabes		
	Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores
X	LA NIIF15 Y EL DL1425	La NIIF15	Características
			Definiciones
		EI DL1425	Características comparativas
			Diferencias
	Variable Dependiente		
Y	RESULTADOS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DEL PERÚ	Estado de Resultados	Flujos comparativos
			Ratios Financieros
		Estado de Situación Financiera	Flujos comparativos
			Ratios Financieros



IV. DISEÑO METODOLÓGICO

4.1 Tipo y diseño de investigación

- Tipo de investigación

La investigación a fue de carácter aplicada.

Siendo nuestro objetivo investigar cómo se relaciona El reconocimiento de los ingresos y el DL 1425 en los resultados de las empresas privadas del Perú.

- Diseño de investigación

Para la investigación utilizaremos el diseño descriptivo correlacional que está orientado a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables.

4.2 Método de investigación

La investigación, se realizó, analizando la normativa y se aplicó en los estados financieros de una empresa en particular, posteriormente se hará las comparaciones del caso y se anotará las diferencias correspondientes.

4.3 Población y muestra

La población y muestra está referida a las empresas privadas del Perú; sin embargo, se tomó, por conveniencia, una empresa ya que la norma es igual para todos.

4.4 Lugar de estudio

El estudio se realizará en las empresas privadas del Perú.

4.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

La principal técnica a utilizar será el análisis documental, y el análisis bibliográfico.

Técnicas descriptivas y/o procedimientos lógicos para la demostración la Hipótesis



Se utilizará este método para comparar con la información normativa existente.

4.6 Análisis y procesamiento de datos

4.6.1 Técnicas Estadísticas para el procedimiento y análisis de la información obtenida

Análisis de Porcentajes: Este método servirá para determinar la similitud y las diferencias con las normas existentes.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados descriptivos

TABLA N° 1: PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES (CASO N°1)

	DL 1425	NIIF 15	Diferencia
Utilidad del periodo	13,000	6,280	
Impuesto a la renta	(1,853)	(1,853)	
Impuesto diferido	(1,982)		
Utilidad por distribuir	9,165	4,427	4,738

Asiento contable

59 Resultados del Ejercicio	4,427	
44 Cuentas por pagar a los Accionistas (socios)		4,427

X/X Por la distribución de las utilidades que les corresponde a los socios.

En este caso se puede ver que de acuerdo a la NIIF 15, la distribución de las utilidades es menor a lo determinado de acuerdo a la norma tributaria.

Este resultado es coherente con la realidad financiera de la empresa, debido a que se trata de realizar una reserva para pagar más impuestos en los periodos posteriores cuando se reconozcan los ingresos, tal como se puede ver en el caso desarrollado.

Esta situación debe ser claramente explicado en nota en los estados financieros, a fin de exponer, que el menor pago a los accionistas se debe a



que, algunos ingresos realizados en el periodo no fueron considerados en su totalidad, debido a que serán reconocidos en los periodos futuros, a fin de compensar el menor ingreso que se obtendrá como resultado de beneficios concedidos a los clientes. En otras palabras, se trata de prorratear el beneficio que se concede al cliente entre los ingresos de los periodos en las que se concede dicho beneficio.

TABLA N° 2: PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES (CASO 2)

	DL 1425	NIIF 15	Diferencia
Utilidad del periodo	98,000	149,300	
Impuesto a la renta	(44,044)	(44,044)	
Impuesto diferido	15,134		
Utilidad por distribuir	69.090	105,256	36,166

Asiento contable

59 Resultados del Ejercicio	105,256
44 Cuentas por pagar a los Accionistas (socios)	105,256

X/X Por la distribución de las utilidades que les corresponde a los socios.

En este caso se puede ver que de acuerdo a la NIIF 15, la distribución de las utilidades es mayor a lo determinado de acuerdo a la norma tributaria.

El mayor ingreso se obtuvo en cumplimiento a los párrafos 50 y 51 de las NIIF que establecen que:

La contraprestación prometida en un contrato incluye un importe variable, una entidad estimará el importe de la contraprestación a la cual la entidad tendrá derecho a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos con el cliente.

El importe de la contraprestación puede variar debido a descuentos, devoluciones, reembolsos, créditos, reducciones de precio, incentivos, primas de desempeño, penalizaciones u otros elementos similares. La contraprestación acordada puede también variar si el derecho de una entidad a recibirla depende de que ocurra o no un suceso futuro. Por ejemplo, un importe de contraprestación sería variable si se vendiera un

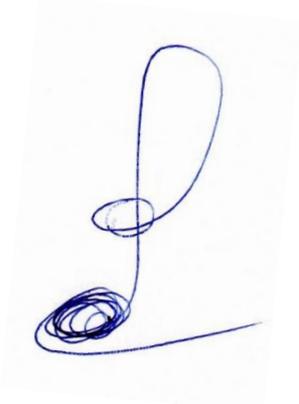
producto con derecho de devolución o se promete un importe fijo como prima de desempeño en el momento del logro de un hito especificado.

La norma establece que las expectativas de aumentos o disminuciones incluidos en el contrato que modifican el precio original, deben ser reconocidos, creemos que en este caso la empresa debe tener mucha cautela al distribuir las utilidades y si fuera posible conformar una reserva, a fin de cubrir cualquier eventualidad, al no cumplirse con las estimaciones registradas como ingresos.

De igual manera que cuando exista ingresos menores por la diferencia en la contabilización de acuerdo a la NIIF 15 y el DL 1425, debe señalarse claramente esta situación en nota a los estados financieros.

5.2 Resultados inferenciales

Para el presente caso no fueron necesarios los resultados inferenciales.



VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados

En la tabla N° 1, se aprecia el resumen del cuadro comparativo entre el resultado tributario y el resultado contable. Producto de dichas diferencias se genera la diferencia temporal y el activo diferido o pasivo diferido, según corresponda, la NIIF 15 (2019) precisamente norma la parte del tratamiento contable y el DL 1425 (2018) conjuntamente con el DL 37 del Impuesto a la Renta norman la parte tributaria situación que se debe tener en cuenta al momento de la toma de decisiones.

En la tabla N° 2, del mismo modo se aprecia un segundo caso donde se aprecia el resultado tributario y el resultado contable. Producto de dichas diferencias se genera la diferencia temporal y el activo diferido o pasivo diferido, según corresponda, la NIIF 15 (2019) precisamente norma la parte del tratamiento contable y el DL 1425 (2018) conjuntamente con el D.S. 179-2004 EF Texto único ordenado del Impuesto a la Renta la que norman la parte tributaria situación que se debe tener en cuenta al momento de la toma de decisiones. Por otro lado, Ayala (2021) hace una clara diferenciación entre el resultado contable y el resultado tributario; por lo que, Bojórquez (2007) plantea que debe existir una política sistemática sobre distribución de utilidades en una empresa. Por su parte, Díaz (2010) considera que los estados contables son dinámicos por lo que la información que provee debe ser muy útil para la toma de decisiones. Elizalde (2019) considera que los estados financieros juegan un rol importante en la distribución de utilidades ya que la información que brinde será decisiva para la toma de decisiones.

6.2 Contrastación de los resultados con otros estudios similares

En la tabla N° 1, y la tabla N° 2 se muestran los resultados, cada uno con resultados distintos pero de igual manera en ambos casos se generan diferencias temporales cuya utilidad son diferentes precisamente producto de estas diferencias. Según Díaz y Coba (2016), en su tesis “El devengado como



principio y fundamento para el reconocimiento contable del anticipo impuesto a la renta en el Ecuador” (2016) indica:

Dentro del análisis de la información financiera y la aplicación de las normas contables, el reconocimiento del AIR como gasto durante el ejercicio siguiente a la declaración del Impuesto a la Renta es razonable. Es importante separar la tributación como regla de reconociendo único y universal de los principios o normas aplicadas a la contabilidad porque su aplicación y reconocimientos difieren, por tales circunstancias aplicar la hipótesis fundamental del devengo es preciso para obtener las características cualitativas de los estados financieros donde se observa la presentación de la imagen fiel de la información.

Según Huamán, et. al (2019), en su tesis “Impacto del Criterio del Devengado según Decreto Legislativo N° 1425 en la determinación del Impuesto a la Renta de la Compañía Energía Térmica S.A. en el ejercicio 2018” indican lo siguiente:

a) Se ha determinado que por efectos de la aplicación del DL N° 1425 en los resultados del ejercicio 2018 se hallaron ajustes a la determinación del Impuesto a la prestación del servicio principal de la Compañía se ha determinado que por los Ingresos Ordinarios y sus gastos no habría mayor incidencia tributaria, sin embargo, en el caso de presentarse casos particulares debemos tener en cuenta las condiciones suspensivas y el eventual diferimiento siempre que no se encuentre relacionado con la contraprestación.

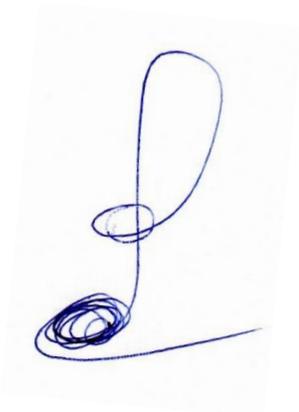
c) Con la ejecución plena de la NIIF 15 la Compañía cambiará algunos lineamientos para efectos del control de los Ingresos Ordinarios, sin embargo, deberá tener presente que alguno de los cambios podría no tener efectos en la determinación del Impuesto a la Renta o en su defecto podría modificar el cálculo.

d) Con un mayor desarrollo de la casuística del DL N° 1425 se podrá cuantificar con mayor certeza los efectos económicos en los estados financieros y el flujo de la Compañía, mientras tanto se debe mantener la postura conservadora al momento de cualquier revisión



6.3 Responsabilidad ética de acuerdo a los reglamentos vigentes

El presente trabajo de Investigación, cumple con los estándares de Ética Profesional correspondiente de tal manera no vulnera ninguna norma ni algún interés particular de alguna persona.



CONCLUSIONES

- A) La adopción de la NIIF 15 y la puesta en vigencia del D.L. 1425 genera un resultado del ejercicio diferente, desde el punto de vista tributario y desde el punto de vista contable, por efecto de las diferencias temporales, situación que es muy importante que se tome en cuenta al momento de tomar decisiones en las empresas privadas del Perú.
- B) Cuando la base imponible tributaria es mayor a la base contable, genera un activo diferido, como consecuencia un resultado del ejercicio menor con respecto a lo tributario y un mayor pago por impuestos y mayor utilidad por lo cual, de no tomar una medida preventiva puede disminuir la operatividad de la empresa si dicho resultado se pone de libre disposición, por lo que se plantea imponer una “Reserva” por el monto del activo diferido y recién se pueda considerar como “Utilidad de Libre Disponibilidad”. Cuando la base imponible tributaria es menor a la base contable, genera un pasivo diferido, como consecuencia un mayor resultado del ejercicio que se debe distribuir con respecto a lo tributario.
- C) La adopción de la NIIF 15 y la puesta en vigencia del DL 1425 genera diferencias temporales los cuales tienen repercusión en los estados financieros con mayor incidencia en el Estado de Resultado y en el Estado de Situación Financiera, factores que debe ser tomado en cuenta en la toma de decisiones de las empresas privadas del Perú.



RECOMENDACIONES

- A) La adopción de las Normas Internacionales del Perú es muy importante porque le da mayor fiabilidad a la información financiera por tal razón las empresas privadas en el Perú deben implantarlo.
- B) Las empresas privadas en el Perú, deben determinar necesariamente el efecto contable y el efecto tributario, ya que los dos inciden en la gestión de la empresa.
- C) Las empresas privadas en el Perú, deben realizar un planeamiento tributario a fin de determinar el efecto tributario producto de las diferencias temporales cuya consecuencia podría traer grandes inconvenientes en la gestión financiera empresarial.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abril, R. (2019). Cambios en el devengado a partir del 2019. Revista Contadores & Empresas, 1 ,9-11.

Asesor Empresarial (2014), Flujo de Caja. Perú.

Ayala, P. (2021).Ingresos de Actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes. Perú.

Bojórquez. (2007). Hacia un nuevo Sistema de Reparto de Utilidades. México, Contaduría y administración.

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (2019). Norma Internacional de Información Financiera 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (2019). Norma Internacional de Información Financiera 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (2019). Norma Internacional de Información Financiera 12: Impuesto a las ganancias.

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (2019). Norma Internacional de Información Financiera 1: Presentación de los Estados Financieros

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (2019). Norma Internacional de Información Financiera 7: Estado de Flujo de Efectivo.

Córdova, H. (2019). Implicancias del Decreto Legislativo 1425 en la determinación del pago a cuenta del impuesto a la renta de la empresa Inversiones y Negociaciones Pilares, ejercicio 2019 (Tesis de titulación). Perú: Universidad Nacional de Trujillo.



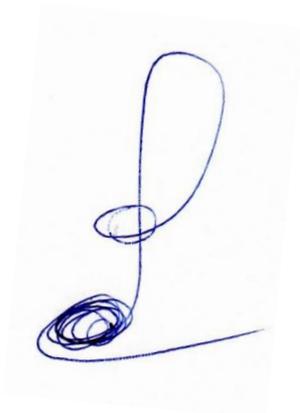
Díaz, J., Caba, E. (2016). *El devengado como principio y fundamento para el reconocimiento contable del anticipo impuesto a la renta en el Ecuador (Tesis de titulación)*. Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

Díaz, M. (2010). *El análisis de los estados contables en un entorno dinámico y gerencial de la empresa*. Brasil, *Revista Universo Contábil*.

Elizalde, L. (2019). *Los estados financieros y las políticas contables*. Ecuador, 593 Digital Publisher. <https://doi.org/10.33386/593dp.2019.5-1.159>.

Huamán, E., Lahura, J., Lescano, L. (2019). *Impacto del Criterio del Devengado según Decreto Legislativo N° 1425 en la determinación del Impuesto a la Renta de la Compañía Energía Térmica S.A. en el ejercicio 2018 (Tesis de titulación)*. Perú: Universidad Tecnológica del Perú.

Ley del Impuesto a la Renta Decreto Legislativo N° 1425. Diario oficial El Peruano, Lima, Perú, 13 de septiembre de 2018.



ANEXOS

Anexo 1 : Matriz de Consistencia

“ LA NIIF 15, EL DL 1425 Y EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DEL PERU, PERIODO 2019”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE X: LA NIIF15 Y EL DL1425		TÉCNICAS
¿Cómo la aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 incide en el Resultado del Ejercicio de las Empresas Privadas del Perú?	Determinar de qué manera la aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 incide en el Resultado del Ejercicio de las Empresas Privadas del Perú.	La aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 tiene un factor relevante en el Resultado del Ejercicio de las Empresas Privadas del Perú, periodo 2019.	DIMENSIONES	INDICADORES	Observación Entrevistas Análisis documental
			LA NIIF 15	Características	
				Definiciones	
			EL DL 1425	Características comparativas	
Diferencias					
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE Y: RESULTADOS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DEL PERU.		INSTRUMENTOS
¿Cómo la aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 incide en el Estado de Resultados del Ejercicio de las Empresas Privadas del Perú?	Determinar de qué manera la aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 tiene un factor relevante en el Estado de Resultados de las Empresas Privadas del Perú.	La aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 tiene un factor relevante en el Estado de Resultados de las Empresas Privadas del Perú, periodo 2019.	DIMENSIONES	INDICADORES	Guía de observación
			ESTADO DE RESULTADOS	Flujos comparativos	
¿Cómo la aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 incide en el Estado de Situación Financiera del Ejercicio de las Empresas Privadas del Perú?	Determinar de qué manera la aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 tiene un factor relevante en el Estado de Situación Financiera de las Empresas Privadas del Perú,	La aplicación de la NIIF 15, El DL 1425 tiene un factor relevante en el Estado de Situación Financiera de las Empresas Privadas del Perú, periodo 2019		ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	Flujos Comparativos
			Ratios Financieros		

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Lima, 01 de Junio 2020

Señores
Universidad Nacional del Callao

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente se autoriza al Investigador utilizar información de la empresa para que realice su investigación.

Sin otro particular.

Atentamente,



INDUSTRIAS WILLY BUSCH S.A.
Contador General
No RUC: 20100675537